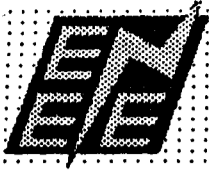


**AMPLIACIÓN No.3  
Contrato No. 081 / 01**

Nosotros, **Ángelo Bottazzi Suárez**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien acredita su facultad con la certificación del Acta No. 1000, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la **ENEE**, de fecha 4 de febrero de 2002, Punto Tercero, como Gerente General de la representada en este acto **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, en adelante referida como el **ARRENDATARIO**, y el Señor **William David Granada Grajales**, mayor de edad, casado, Ingeniero, del domicilio de Tegucigalpa, M. D. C. actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECAÁNICA, S. A. DE C. V.**, mediante poder general otorgado en fecha 11 de agosto de 1993 ante el notario Carlos Humberto Medrano Irias, instrumento No. 59, inscrito con el Número 23, Tomo 293 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Tegucigalpa, donde tiene su domicilio, que para estos efectos se identificará como el **ARRENDADOR**, quien declara estar habilitado para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto amparados en el Punto Décimo Séptimo del Acta No.1042 de la Sesión del 2 de Mayo de 2005 de Junta Directiva, celebramos la Ampliación No.3 al Contrato No.081/01 "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", conforme lo establece el Contrato en su cláusula 2, Sección 2.1 PLAZO DEL ARRENDAMIENTO, con base en los Antecedentes y los Acuerdos siguientes: **ANTECEDENTES** a) Con fecha 30 de octubre de 2001, el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO**, firmaron el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", No.081/01, aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No. 210-2001 y publicado en la Gaceta No. 29702 de fecha 7 de febrero de 2002. b) con fecha 10 de diciembre de 2003 las Partes suscribimos la Ampliación No.1 al Contrato No.081/01, que fue aprobada por el Soberano Congreso Nacional, conviniendo también que este Contrato de Arrendamiento podrá ser modificado mediante un simple intercambio de notas entre las Partes, a conveniencia del **ARRENDATARIO**, previa Autorización de la Junta Directiva de la **ENEE**, y bajo las condiciones que han sido ofertadas y sin necesidad de ser aprobado por el Soberano Congreso Nacional." c) c) Con fecha 31 de enero de 2005, las Partes suscribimos la Ampliación No. 2 al Contrato No. 080/01, con vigencia es del uno de febrero

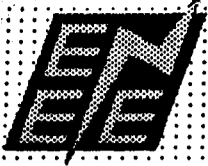


**EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA  
ELECTRICA  
TEGUCIGALPA, M.D.C, HONDURAS, C.A**

**CABLE ENEE**

**APARTADO 99  
TEGUCIGALPA**

2005 al 30 de abril de 2005. d) Resulta que **EL ARRENDATARIO** ha revisado las necesidades a corto plazo de demanda de Potencia y Energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y la contribución que significa al mismo la operación de las Plantas Generadoras en Arrendamiento consideradas en este Contrato. e) con fecha 20 de abril de 2005, el **ARRENDADOR** ha presentado al **ARRENDATARIO** una propuesta para continuar prestando sus servicios de arrendamiento de 20 MW de capacidad de generación, bajo la obligación de pagar por US\$205.00 por MW por la potencia que sea solicitada. f) Se reconoce que **EL ARRENDADOR** ha mantenido a disposición del **ARRENDATARIO** una capacidad de veinte megavatios (20 MW) en la barra de 34,500 voltios de la Subestación Ceiba Térmica de La Ceiba; g) **EL ARRENDATARIO** manifiesta el interés en continuar disponiendo de los veinte megavatios (20 MW) de la capacidad procedido en tiempo y en legal forma a firmar la Ampliación No.3 del Contrato No.081/01, sujetándose a los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Modificar la Sección 2.1 PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de la Cláusula Número 2 que se leerá así: "2.1 PLAZO DEL ARRENDAMIENTO: El plazo del arrendamiento es de ocho (8) meses, y las unidades iniciarán totalmente su operación a partir del 01 de mayo de 2005 y terminarán el 31 de diciembre de 2005. Este Contrato de Arrendamiento podrá a) ser renovado mediante un simple intercambio de notas entre las partes a conveniencia del **ARRENDATARIO**, previa autorización de la Junta Directiva de la ENEE, bajo las condiciones que han sido ofertadas y siguiendo las mismas formalidades de aprobación del presente Contrato, y b) Darlo por terminado a solicitud de cualquiera de Las Partes, con un aviso anticipado de treinta (30) días. **SEGUNDO:** Modificar la Sección No. 2.2 la que se leerá así: "Sección 2.2 PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: a) El precio o valor del arrendamiento diario se determinará así: 1) por los primeros quince megavatios (15 MW) será el producto de multiplicar quince megavatios (15 MW) por doscientos cinco dólares de Estados Unidos de América exactos por megavatio por día (US\$205.00 MW/día), siempre que el **ARRENDATARIO** solicite parte o toda esa capacidad y sea suministrada por el **ARRENDADOR**, más el pago del impuesto sobre ventas en caso de ser aplicable; 2) Por el exceso de quince megavatios (15 MW) y hasta un límite de veinte megavatios (20 MW) será el producto de multiplicar doscientos cinco dólares de Estados Unidos de América exactos por megavatio por día (US\$205.00 MW/día) por la potencia que sea requerida por el **ARRENDATARIO** y suministrada por el **ARRENDADOR** en exceso de quince megavatios (15 MW), más el pago del impuesto sobre ventas en caso de ser aplicable. b) Se pacta que el precio por la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo será de OCHENTA Y NUEVE DIEZ MILÉSIMAS de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.0089) por kilovatio hora (Kwh) entregado neto a ENEE en el

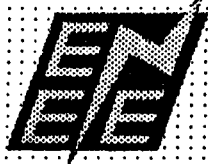


**EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA  
ELECTRICA  
TEGUCIGALPA, M.D.C, HONDURAS, C.A**

**CABLE ENEE**

**APARTADO 99  
TEGUCIGALPA**

punto de entrega, más el pago del Impuesto Sobre Ventas en caso de ser aplicable. c) Si por causas imputables al ARRENDADOR, tales como negligencia de su personal, falla en el equipo que pudieran evitarse con el mantenimiento preventivo, etc., habiendo sido requeridos no se suministran los primeros quince megavatios (15 MW) de la potencia contratada, el valor del arrendamiento se disminuirá en forma proporcional a la potencia no suministrada y al tiempo en que no se suministre la capacidad solicitada; para este cálculo la disminución mensual será en la misma proporción de disminución del factor de planta con respecto a uno (1.0). d) El precio o valor del arrendamiento incluye Fletes y Seguros del punto de salida hasta la subestación de Celba Térmica en La Celba y viceversa, Impuestos, instalación o conexiones eléctricas (hasta la barra) y mecánicas de los módulos, introducción al país, tramitación de permisos de importación ya sea temporales o definitivos, permisos municipales, gubernamentales, licencias ambientales, el costo de la operación, vigilancia, transporte de la maquinaria del sitio de recepción de esta por el ARRENDATARIO a su lugar de uso y de este al plantel del ARRENDADOR, incluyendo los costos de mano de obra y demás necesarios para su traslado, importación, instalación y operación. El combustible a ser utilizado por estas unidades será suministrado por el ARRENDATARIO. El consumo propio de este equipo arrendado, mientras no esté generando, será suministrado por El Arrendatario". **TERCERO:** Modificar el primer párrafo y los literales a) y b) de la sección 2.3. **FORMA DE PAGO,** los que se leerán así: "2.3. **FORMA DE PAGO:** Todos los pagos se harán en las oficinas del ARRENDATARIO en Comayagüela, sin necesidad de requerimiento alguno. La forma de pago será la siguiente: a) el precio o valor del Arrendamiento será pagado quincenalmente, por cada quincena vencida. El monto quincenal será obtenido así: 1) Para los primeros quince megavatios (15 MW) de capacidad, se pagará el resultado de la sumatoria de los cargos diarios a favor del ARRENDADOR aplicables para los días en que el ARRENDADOR suministró capacidad por solicitud del ARRENDATARIO, resultantes de la aplicación del numeral 1) del literal a) de la Sección 2.2 como ha sido modificada en esta Ampliación No.3 del Contrato No.081/01; 2) por la capacidad en exceso de los quince megavatios (15 MW) de capacidad, la sumatoria de los cargos a favor del ARRENDADOR resultantes del suministro de capacidad por solicitud del ARRENDATARIO, en aplicación de lo convenido en el numeral 2) del literal a) de la Sección 2.2 como ha sido modificada en esta Ampliación No.3 del Contrato No.081/01. b) el precio por operación y mantenimiento será el valor que resulte de multiplicar los kwh netos recibidos por el ARRENDATARIO en el punto de entrega, por US\$0.0089 por kwh y se pagará en forma mensual, al vencimiento de cada mes. c) Del pago resultante a favor del ARRENDADOR se deducirá el valor




**EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA  
ELECTRICA  
TEGUCIGALPA, M.D.C, HONDURAS, C.A**

**CABLE ENEE**

**APARTADO 99  
TEGUCIGALPA**

resultante para cada quincena del literal c) de la Sección 2.2 de este Contrato. d) El Impuesto Sobre Ventas que resultare aplicable, será pagado directamente por el ARRENDATARIO a la dependencia del Estado que corresponda." CUARTO: El ARRENDADOR ampliará el periodo de cobertura de la Fianza de Cumplimiento de Contrato, establecida en la Sección 3.6 del Contrato No. 081/01, o presentará una nueva fianza, de tal forma que cubra el plazo ampliado más tres meses. Para efecto de esta Fianza de Cumplimiento de Contrato, se establece que su monto será de US\$61,500.00. QUINTO: Es entendido y convenido por ambas Partes que, no obstante el monto y plazo del Contrato, el compromiso de la ENEE durante el año 2005, se limitará a la cantidad consignada en el Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2005 de la ENEE, dictaminado por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Congreso Nacional. La no aprobación por parte del Soberano Congreso Nacional dará derecho a la Resolución del Contrato sin responsabilidad para las Partes. SEXTO: Se conviene que se tendrá como anexo a esta Ampliación No. 3 del Contrato No. 081 / 01 la propuesta que presentó el ARRENDADOR al ARRENDATARIO con fecha 20 de abril de 2005. Formarán parte de este Contrato y la prioridad de los documentos por cualquier discrepancia entre ellos es como sigue: 1) La Ampliación No. 3 al Contrato No. 081/01; 2) La Ampliación No. 2 al Contrato No. 081/01; 3) La Ampliación No. 1 al Contrato No. 081/01 4) El Contrato y sus Anexos, 5) La propuesta presentada por el Contratista el día veinte de abril de 2005. SÉPTIMO: Es convenido entre las Partes que este contrato de Arrendamiento podrá ser modificado mediante un simple intercambio de notas entre las Partes, a conveniencia del ARRENDATARIO, previa Autorización de la Junta Directiva de la ENEE, y bajo las condiciones que han sido ofertadas y sin necesidad de ser aprobado por el Soberano Congreso Nacional. OCTAVO: Las Partes ratifican todas y cada una de las cláusulas del Contrato No. 081/01 y demás documentos contractuales que no se hayan modificado en esta Ampliación No. 3. Para constancia suscribimos el presente documento en dos originales de igual tenor, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

Por el ARRENDATARIO:

  
ÁNGELO BOTTAZZI SUAREZ  
GERENTE GENERAL ENEE

Por el ARRENDADOR:

  
NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECANICA  
GERENTE GENERAL  
  
WILLIAM DAVID GRANADA GRAJALES  
GERENTE GENERAL  
NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECANICA